

J. P.

5623/21

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Lg^a 26

Expediente núm. *184*

contra *Agustín Peralta Lasheras*

de *Caspe* (*Zaragoza*)

Juez Instructor Provincial de *Zaragoza*

Se inició el expediente en *15* de *Agosto* de 19*39*

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Exp. n^o 184

AGUSTIN PERALTA

LASHERAS

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al margen
a los efectos que en Justicia procedan.

Dios guarde a España y su Capdillo

Zaragoza a 15 de Febrero de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Enris de San Pío

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal regional de Responsabilida
des Políticas de

ZARAGOZA

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 177, seguido contra Pedro Tentura Cases, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Agustín Peralta Lasheras; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm.

184

Año

1939

Registro entrada núm.

183

CONTRA

Agustín Ferralla Lasberas
Caspe

Se inició el

21 de Agosto

de 19

39

Remitido al Tribunal Regional el

15 de Febrero

de 19

41

Juez:

D. Luis de San Pío

Secretario:

A. Bertin Vicente Garzarán

COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE HACE AGUSTIN PERALTA LASHERAS

Declara que no tiene ninguna clase de bienes que se dedica a cultivar tierras propiedad de la Vda. de Ambrosio Catalan y tiene dos caballerias menores con un pequeño carro con un valor aproximado de 1.000 ptas.

Con sentimiento expone que tiene una deuda contraida de 600 ptas con Da. Francisca Queisalos estando ambos de acuerdo para pagar dicho importe asi como disponga de fondos .Declara tambien que tengo tres hijos legitimos y naturales de 22 años 11 y 5 respectivamente



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 18H



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º. contra Agustini Peralta Las-heras, de Caspe, por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de Agosto
de 1939. Año de la Victoria.

Juanay Gufantandey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

2 *Debutto*

DON JOSE M^e SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n^o 177 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia sin número de 1938, contra Jose Moreno Cases y otros aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente número dos dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.- En la Plaza de Caspe a cinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho, reunido el Consejo de Guerra permanente número dos para ver y fallar el procedimiento sumarísimo de urgencia seguido contra Pedro Ventura y siete más, paisanos, mayor de edad y vecinos de Caspe y.-RESULTANDO: que Jose Moreno aunque perteneció a Izquierda Republicana y a la U.G.T., no tuvo intervención destacada en estas organizaciones ni se le prueba comisión de ningún hecho delictivo de caracter comun y que Agustin Peralta, afiliado al círculo católico con anterioridad al 19 de Julio, se negó a pesar de ser requerido para ello a comparecer como testigo de cargo ante el Tribunal popular. HECHOS PROBADOS.- El Consejo de Guerra falla: ... se absuelve por no probarsele la Comisión de ningún hecho delictivo a Jose Moreno Cases y a Agustin Peralta Lasheras.

ASIMISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5^a Región Militar de fecha 14 de Junio del mismo año por que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *quince* de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-



Jose M^e San Agustín

31 AGO. 1939

PREVENCIONES

Que se hacen a *Agustín Peralta Los Hornos* sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º *184* de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Tercera.-que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudiera descubrirse, seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestian en caracter punible; y

Quinta.-que desde la fecha de esta primera declaración, no podra realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de, ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Ampe 29 Agosto 1939. Dño de la Victoria

Entiendo y recibí el duplicado.

Agustín Peralta

 GOBIERNO
DE ARAGON

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargara de cursarla al Juzgado así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización de este Juzgado.

ENTERADO


84

4

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 177 junase en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico



Juan de San Pío *J. Vicente*

DILIGENCIA.- En el mismo día queda unida la orden y acuse de recibo ; doy fé.

J. Vicente

OTRA.- Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el expedientado; se remiten los Edictos correspondientes, y al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Caspe, las prevenciones que deben hacerse al expedientado, caso de que se encuentre en su domicilio.

Doy fé.

J. Vicente

OTRA.- Zaragoza a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado que remite el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

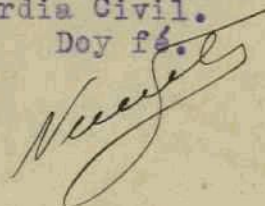
Doy fé.

J. Vicente

DILIGENCIA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una declaración Jurada hecha por el expedientado relativa a sus bienes que remite el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

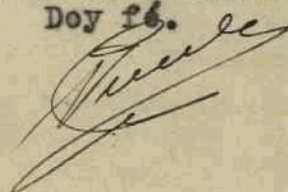
Doy fé.



OTRA.-Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una informes relativos a bienes del expedientado emitidos por el Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

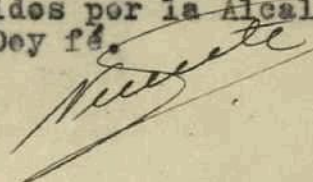
Doy fé.



OTRA.-Zaragoza a siete Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

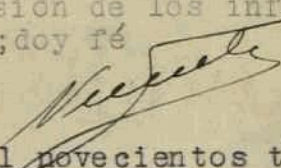
Con esta fecha se reciben y una informes, relativos a los bienes del expedientado, emitidos por la Alcaldía de Caspe.

Doy fé.



OTRA.-Zaragoza diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reitera del Comandante del puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, la remisión de los informes relativos a bienes del expedientado; doy fé

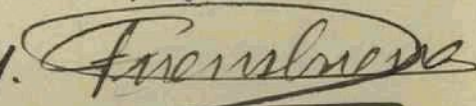



OTRA.-Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una informes de bienes del inculcado emitidos por el Comandante de la Guardia Civil.

OTRA.-Zaragoza a dos de enero de mil novecientos cuarenta

Con esta fecha se recibe y una informes relativos a los antecedentes políticos sociales del expedientado emitidos por el Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. ;doy fé

en. 




Exp.nº 183 o 184

En contestación a su escrito de fecha 22 del anterior relativo al vecino de esta Ciudad Agustín Peralta LasHeras, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. la declaración jurada de los bienes del mismo. Dios guarde a V.S. muchos años. Caspe 1º de septiembre 1.939

Año de la Victoria

El Comdte del Puesto,

[Handwritten signature]

Declaracion Jurada

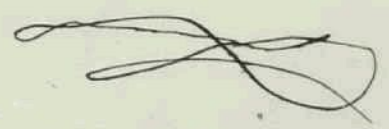
Agustín Peralta Lasheras de 48 años de edad, casado con Florentina Jimeno, naturales y vecinos de Caspe, con domicilio calle Caspi nº 3, por su honor

Lulero, que se halla desposeído de bienes materiales, su profesion jornalero cuyo jornal es habitual, siendo auxiliado por arbitrase a cultivar tierras en arriendo como lo demuestra en la finca Huerta Nueva, propiedad de la viuda de Anbrorio catalan de Caspe, que para el referido cultivo tiene el sustavante, dos caballerías menores, con un pequeño carro de su propiedad con un valor aproximadamente de Mil pesetas,

Con sentimiento expone que tiene una deuda contraída de sesientas pesetas con Sr. y Sr. Luisa Luisalot, estando ambos de acuerdo para pagar dicho importe así como disponga de fondos, Lulero tambien que tengo tres hijos

Legitimos y naturales de 22 años 11 años y 5 id

Dicha Declaracion la ratifica en Caspe a 21 de Agosto 1939 El Declarante Agustín Peralta





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia número ---- contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Exp. nº 184

Agustin Peralta

Lasheras

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Agosto de 1.939
Año de la Victoria.



EL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL.

h de p...

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A.



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

CASPE

Núm. _____

184

[Handwritten signature]

En contestación de un oficio
de 22 Agosto último, mi señor.
cio de Informacion me fue lo
siguiente referente al servicio de
esta
Agustin Peralta Las heras
que no poria en B de Julio de 1926
ni en la actualidad viene en este
servicio Municipal.

Ex Sr. España y su Revolucio-
cion Nacional. Sindicalista
Caspe 4 Septiembre 1928
Dn de la Victoria
El jefe local



[Handwritten signature]

A. Instructivo Provincial
Al Personal de Caspe, P. de las J. O. N. S.



184
= 7 SEP 1939

D. TOMAS FALO FRAGUAS Secretario actual.

del Ayuntamiento de CASPE

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repar-
tos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal,
no consta que Agustín Peralta Lasheras

[Large handwritten mark or signature]

posea - bienes algunos ni resulta - tampoco inscripto - en la matrícula de subsidio o
contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición de l Juzgado Ins^truccion Provincial
Sr. Alcalde, en Caspe a primero de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

V.º B.º
EL ALCALDE,



93



En contestación a su escrito de fecha 22 del anterior relativo a los bienes que Agustín Peralta las heras poseia en este término municipal el 18 de julio de 1.936 y los que en la actualidad posee o consta sen de su pertenencia, al margen consigno los datos del mismo. Dios guarde a V.S. muchos años. Caspe de septiembre de 1.939

No se le reconocen bienes de fortuna.

Año de la Victoria
El Comdte del Puesto,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Zaragoza



10



Exp. n° 183

En contestación a su escrito de fecha 22 del actual, relativo a la conducta político-social del llamado AGUSTIN PERALTA LAS HERAS, al respaldo tengo el honor de informar a V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caspe 27 de diciembre 1.939

Año de la Victoria

El Comde del Puesto,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

Agustín Peralta Las Heras. - Pertenece ya al

Movimiento a partidos de izquierdas. Durante el mismo se incautó de un campo de Mamel Valián, no dándole ninguna clase de renta durante todo el tiempo de la dominación marxista; sin embargo se portó bien con su otro amo señor Tros. Se le puede considerar de escasa peligrosidad para el Régimen y no se sabe del mismo que haya cometido otros actos delictivos.

INFORME PERSONAL

de Agustín Peralta Las Heras

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º ... de 22 de diciembre de 19 39, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín Peralta Lasheras, de 49 años, hijo de José y de Francisca, natural de Caspe de oficio labrador y estado casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenencia a partidos de Izquierdas, suponiendo sea I.R., no habiéndose significado en nada hasta dicha fecha

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Durante el Movimiento se incautó de un campo propiedad de Manuel Valián, no dándole ninguna clase de renta; sin embargo se portó bien con su otro amo el Señor Tros. Se le puede considerar de escasa peligrosidad para el Régimen y no se sabe haya cometido otros actos delictivos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Caspe 28, a de diciembre de 19 39

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes) El Comite del Puesto, [Handwritten signature]

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

INFORME PERSONAL

de AGUSTIN PERALTA LASHERAS

1.402

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Ex 183

Contestando a su comunicación n.º , de 22 de Diciembre
de 19 39, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
AGUSTIN PERALTA LASHERAS , de años, hijo
de y de , natural de
de oficio y estado , informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes :

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Siendo extremista ya con anterioridad a nuestro GMN siendo gran
entusiasta al Frente Popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

lo mismo. Siendo desafecto por completo a la causa Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

CASPE, a 30 de Diciembre de 19 39.
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



[Handwritten signature]
P. V.

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.



URGENTE

13

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.ª

ZARAGOZA

Exp. n.º 183

Agustin Peralta Las-heras.

No habiendo recibido contes-
tación a mi oficio urgente de
22-8-39 y 16-9-39 solicitando
informes personales y de bienes
del expedientado.

referentes al individuo anotado
al margen y a efectos en el ex-
pediente que instruyo al mismo,
sírvasse en el término de tres
días remitir los datos intere-
sados, pues en otro caso me veré
obligado a dar cuenta de ello a
la Superioridad.

Dios guarde a España y su Cau-
dillo.

ZARAGOZA 12 de febrero de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Mis de Sant

Sr. Cura Párroco de C A S P E



plimiento - En contestacion
a la urgente oficio, debo decirle,
que el individuo antedicho
es de izquierdas, habiéndose dis-
tinguido en propaganda anti
y posteriormente al 16 de Julio
de 1936, siendo activo en sus
ideales.

No posee bienes

Dijo cuando a España y en Condado
Calle 18 de febrero de 1940



artículo de la Victoria

H. Amador Morales

[Signature]

Por Juan Instructor Provincial

INFORME PERSONAL

de Agustín Peralta Lasheras

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 183, de 22 de diciebre
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Agustín Peralta Lasheras, de 49 años, hijo
de José y de Francisca, natural de Ospe
de oficio labrador y estado, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Se tienen referencias que votó al Frente Popular
y pertenecía a la U.G.T. dado su carácter izquierdista*

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*U.G.T. veía con simpatía y agrado la causa morada
y aunque se portó bien con algunas personas con
otras lo hizo bastante mal, derroba el tiempo
rojo, pero no hay antecedentes de hechos delictivos,
suspecto causa-nacional*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Ospe, a 3 de *Abril* de 1940.

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa nuevamente del Sr. Cura Párroco la remisión de informes personales y de bienes del expedientado; así mismo se interesa del Sr. Alcalde y Comandante de la Guardia Civil la remisión de informes personales del inculcado; doy fé

M. Frensbuero

OTRA.-Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y una informes personales del expedientado emitidos por el Comandante de la Guardia Civil; doy fé

M. Frensbuero

OTRA.-Zaragoza a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y un oficio del Sr. Cura relativo a los antecedentes politico-sociales del expedientado y de bienes del mismo.

Doy fé.

M. Frensbuero

PROVIDENCIA.-Zaragoza tres de Abril de mil novecientos cuarenta.

Reiterese nuevamente al Sr. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. ... digoy Alcalde, informes relativos a los antecedentes politicos sociales del expedientado.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

hdi parr

M. Frensbuero

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frensbuero

DILIGENCIA.-Zaragoza a seis de Abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y un informe personal del expedientado. que remite la Alcaldia. Doy fé.

M. Frensbuero

PROVIDENCIA.-Zaragoza ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

Dirijase exhorto al Juez de Instrucción de Caspe para cumplimentar en tres vecinos de dicha localidad de reconocida garantía y solvencia moral.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

hdi parr

M. Frensbuero

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frensbuero

PROVIDENCIA.-Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Reiterese al Juez de Instrucción de Caspe, para cumplimentar en tres convecinos del inculpado de reconocida garantía y solvencia moral.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.-Zaragoza a once de Junio de mil novecientos cuarenta.

Reiterese nuevamente al Juez de Instrucción de Caspe, para cumplimentar en tres convecinos del inculpado de reconocida garantía y solvencia moral.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.-Zaragoza trece de Julio de mil novecientos cuarenta.

Remitase nuevamente al Juez de Instrucción de Caspe, para cumplimentar en tres convecinos del inculpado de reconocida garantía y solvencia moral.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Remitase nuevamente carta-orden al Juez Municipal de Caspe para cumplimentar en tres convecinos del expedientado de reconocida garantía y solvencia moral.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.
Remitase nuevamente carta-orden al Juez Municipal de Caspe para cumplimentar en tre convecinos del expedientado de reconocida garantia y solvencia moral.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Frenclena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frenclena

PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta.
Reiterese al Juez Municipal de Caspe carta-orden para que reciba declaración a tres convecinos del expedientado de reconocida garantia y solvencia moral.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Frenclena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frenclena

PROVIDENCIA.-Zaragoza a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Reiterese al Juez Municipal de Caspe carta-orden para que reciba declaración a tres vecinos del expedientado de reconocida garantia y solvencia moral.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Frenclena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frenclena

DILIGENCIA.-Zaragoza diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se ha mandado insertar el anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado; doy fé.

M. Frenclena

PROVIDENCIA.-Zaragoza a siete de Enero de mil novecientos cuarenta, y uno.
Reiterese al Juez Municipal de Caspe para que reciba declaración a tres convecinos del expedientado de reconocida garantia y solvencia moral.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Frenclena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frenclena

DILIGENCIA.-Zaragoza a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Se extiende para hacer constar que en las páginas 1.936 y 68 de fechas 23 de Noviembre de 1.940 y 4 de Enero del año en curso aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado; doy fé.

S. Guzmán

PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Comuniquese al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional, la demora en el cumplimiento de la carta-orden cursada al Juzgado Municipal de Caspe a los efectos de obtener su rápida cumplimiento y sanción si procede.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Santiago Guzmán

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

S. Guzmán

DILIGENCIA.-Zaragoza a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Con esta fecha se recibe y une carta-orden debidamente cumplimentada; doy fé.

S. Guzmán

PROVIDENCIA.-Zaragoza uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Oficiase al Alcalde Caspe para que nos notifique número de hijos menores del expedientado, sueldo o jornal que ganan estos igualmente que su esposa.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Santiago Guzmán

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

S. Guzmán

DILIGENCIA.-Zaragoza a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Con esta fecha se recibe y une oficio que remite el Alcalde de Caspe; doy fé.

S. Guzmán

~~Francisco Ferrer~~ ~~Yuste~~
~~Salvador Gual~~ ~~de Gual~~
~~Luis Pallas~~ ~~de Gual~~

17

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 184 AGUSTIN PERALTA LASHERAS sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de Julio de 1.940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Manuel de San B



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE CASPE

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado AGUSTIN PERALTA LASHERAS y se les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

1º.-Por las generales de la Ley.

2º.-Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades politico-sociales de AGUSTIN PERALTA LASHERAS, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y despues de iniciado si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del frente popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provo co el Alzamiento Nacional.

3º.-Concreten a que partido politico perteneció el expedientado, desde que fechas y si desempeño algun cargo en el mismo.

El Sr. Juez hará a los mismos todas las que crea convenientes y las que se deriven de las anteriores.

Zaragoza fecha anterior.

Manuel de San B

18


Providencia Juez Sr.
Nasarro

En Caspe a 17 de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo
y para su cumplimiento practíquense las diligencias que se interesan:
y verificado devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma S. S.^a Doy fé.

[Illegible signature]


[Illegible signature]


DECLARACION DE

Luis
Rafas
Senate

En Barpe
a once de Junero
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante el señor Juez y mí. Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse caso pueblo ali-
cho de cuarenta años de edad, de esta-
do soltero de profesión labrador vecino de Barpe
que no ha sido procesado
ni penado por delito de

Hechas que le fueron por S. S.º las advertencias del artículo 446 de la Ley, mani-
festó quedar enterado de ellas y declara: Que

- 1.º: que no le comprenden.
- 2.º: que no le consta haya cometido nin-
gun hecho delictivo.
- 3.º: que ignora si pertenece a algun partido
politico.

Leida su contenido y hallar dale conforme
se afirma y ratifica el de decante firmados
con S.º. Day /p.

Luis Rafas



DECLARACION DE

*Salvador
Catalan
Bisac*

En *barça*

a *once* de *enero*

de mil novecientos cuarenta *y uno*

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse *como queda dicho* de *veintidos* años de edad, de estado *soltero* de profesión *sus labores* vecino de *barça* que *no* ha sido procesado *ni* penado por delito de

Hechas que le fueron por S. S.^o las advertencias del artículo 446 de la Ley, manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

- 1.^o: *que no le comprenden*
- 2.^o: *que ignora el partidos políticos que pertenecia; siendo persona de orden, sin que le conste a la declarante haya cometido ningun hecho delictivo; no haciendo propaganda de ningun partido, tanto antes como despues del 9. de junio de 1937.*
- 3.^o: *que lo ignora.*

Deida que le fue su contenido y hallandole conforme se afirma y

ratifico de declarante y firme con
s. f. de fe:



Robada Catalana

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

DECLARACION DE

Juan Vicente
Gracia
Gimeno

En Caspe
a trece de enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de veintinueve años de edad, de estado soltero de profesión Abogado vecino de Caspe que no ha sido procesado ni penado por delito de

Hechas que le fueron por S. S.º las advertencias del artículo 446 de la Ley, manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

- 1.º: fue no le comprenden
- 2.º: que no le consta haya pertenecido a ningún partido de izquierdas.
- 3.º: No anteriormente.

decido su contenido y he leído dale conforme se afirma y ratifica y firma con S. S.º Juez



Juan Vicente
Gracia

Don Juan Vicente

Diligencia / Una vez cumplimentada
esta se remite a su proceden-
cia. Doy fe de lo que me ha
narrado en este punto. Doy fe!



[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish or signature]



22

Ayuntamiento de Caspe

"ARRIBA ESPAÑA"

ALCALDIA

Núm. 316

Tengo el honor de comunicar a V.S. cumplimentando su comunicación de fecha 1 del corriente sobre el expedientado AGUSTIN PERALTA LASHERAS y que al dorso detallo los datos correspondientes al mismo, significándole que no tiene ninguna profesión especial ni reciben retribución alguna, ya que trabajan con su padre en las faenas agrícolas.

Dios, guarde a V.S. muchos años
Caspe 8 de Febrero 1941.

El Alcalde.

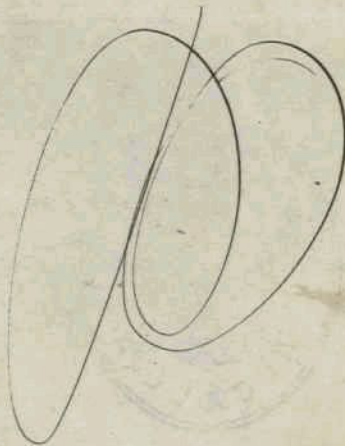


[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.
Teragoza.

INFORME.

Agustín Peralta Washeras.....	49 años	Expedientado.
Florentina Gimeno Ruiz.....	47 "	esposa.
José Peralta Gimeno.....	23 "	Hijo. en filas.
Agustín " "	14 "	"
Luis " "	9 "	"





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

MUY URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Para que surta sus efectos en el

expediente que instruyo contra el anotado al margen, ruegole se digne manifestar a este Juzgado con toda urgencia n.º de hijos que tiene dicho expedientado, edades y si estos como tambien la esposa del inculpado ejercen alguna profesión u oficio y retribución que perciben por ello.

Exp. n.º 1.117
NUMERSINDO BARSE
LO MARTINEZ

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza a 17 de Febrero de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Muri de San F

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

T A R A Z O N A

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se iniciomeste expediente contra AGUSTIN PERALTA LASHERAS por Orden de ese Tribunal obrante al folio 1 con la que se acompañaba testimonio de Sentencia dictada por un Consejo de Guerra folio 2.

Si bien dicha sentencia era absolutoria como en el resultando correspondiente al encartado aparecia la comisión de hechos que pudieran dar lugar a exigirle responsabilidad politica,este Juzgado ha instruido el presente expediente.

Se han reclamado de las Autoridades correspondientes informes relativos a la actuación del expedientado folios 11 al 15 a sus bienes folios 7 al 11 y a los familiares que tenia a su cargo.

Al folio 6 obra declaración jurada del expedientado acerca de sus bienes y los de su conyuge sus deudas y familiares a su cargo,obrando al folio 3 el enterado de las prevenciones hechas al expedientado.

Se recibio declaración a tres convecinos del expedientado constando todo ello en los folios 17 al 22.

Con fechas 23 de Noviembre y 4 de Enero respectivamente se publico el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados y declaraciones obrantes a los folios 11 al 15 y 17 al 22 este Juzgado considera probados los siguientes hechos:Afiliado a Izquierda republicana y haberse incautado de una finca propiedad de un vecino de la localidad sin abonarle ninguna cantidad en concepto de renta o de traspaso y por todo ello estima incurso al expedientado en,el apartado c)1) del art. 4º de la Ley de esta Jurisdicción estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado no posee bienes.y tenia a su cargo4 familiares constando al folio 22.

A los efectos que en Justicia procedan tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a 15 de Febrero de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de San Fio

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal regional;doy fé.

J. Guiney
GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual G^a Santandreu
 VOCALES
 D. José M^a Martín
 D. Arturo Guillen

Zaragoza doce de Mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Agustín Peralta Lasheras de Caspe

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Agustín Peralta Lasheras de Caspe por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual Santandreu]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: José M^a San Agustín]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Julio de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

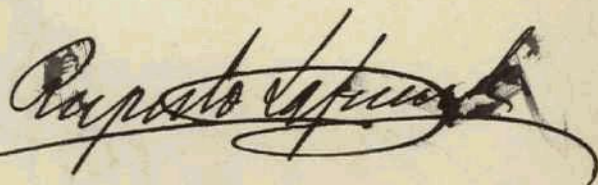
Hillaruelo

Altes

Fezada

De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.